

ESTADO NÚMERO 1.

PARTIDO JUDICIAL.	NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	PROCEDENCIA DEL VIRUS.	HA PRENDIDO.	ESTÉRIL.	TOTAL.	TOTAL EN CADA PUEBLO.
02	03	04	05	06	07	08

(Fecha y firma del Subdelegado.)

ESTADO NÚMERO 2.

PARTIDO JUDICIAL.	PUEBLO.	DIA de la invasion.	INVADIDOS.	CURADOS completamente.	IDEAM con lesiones.	FALLECIDOS.	Observaciones.
02	03	04	05	06	07	08	(1)

(Fecha y firma del Alcalde.)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban ó no vacunados, y el resultado de la vacunación y revacunación durante la epidemia.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^º
Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta intentada para la adjudicación de 1.200 pinos del monte de los propios del pueblo de Hueva, se señala el dia 20 del actual y la hora de las doce de su mañana, para la celebración de la segunda que se verificará bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para la primera.

Guadalajara, 6 de Marzo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA
APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS.

CIRCULAR.

Estado vigentes aun los actuales amillaramientos de la riqueza, y no siendo lícito en modo alguno renovarlos ni rectificarlos hasta que por una disposición de carácter general se acuerde así por la superioridad, se hace preciso que dén principio los trabajos preparatorios para la derrama de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1876-77, y por consiguiente, a la formación de los apéndices de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia hoy existente, de tal manera, que se eviten las faltas que ordinariamente se cometen, y sean la verdadera expresión de la base contributiva del impuesto. Y a la mira de que servicio de tan vital importancia se lleve a cabo dentro del término y con sujeción a las reglas establecidas, esta Jefatura económica ha acordado circular las siguientes a que se atendrán los Ayuntamientos y las Juntas periciales:

1.º Inmediatamente después que llegue á poder de los Ayuntamientos el Boletín oficial en que se publique esta

orden circular, los mismos con las Juntas periales darán principio á la formación de los apéndices á los amillaramientos actualmente existentes, ateniéndose á lo preceptuado en el reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 y á los modelos que vienen rigiendo:

2.º Para ello, reclamarán de los contribuyentes de su respectivo distrito las relaciones del movimiento que en alta ó en baja haya tenido desde el anterior apéndice su propiedad individual, haciéndolo por medio de anuncios y edictos que se fijarán en el distrito municipal y en los colindantes, e insertándolo también en el Boletín oficial, fijando el término preciso para que puedan verificarlo y que no bajará de 20 días:

3.º Presentadas que sean las relaciones, se ordenarán por el de numeración, ó, el alfabético de nombres y apellidos que tengan en el amillaramiento, y por agrupaciones de hacedados vecinos y forasteros, según el lugar que cada uno ocupe.

4.º Una vez ordenadas las relaciones, se examinarán desecharando desde luego todas las que por su oscuridad no den á conocer claramente la finca ó fincas que sean objeto de cambio, y también, y sobre esto llamo muy particularmente la atención, todas las no justificadas con la presentación de las escrituras y documentos traslativos de la propiedad, autorizados por Notario público en debida forma, y registrados en el de la propiedad del partido. Confrontados que sean los títulos de propiedad, se devolverán á los interesados, procediendo en seguida á redactar los apéndices inscribiendo en ellos á cada contribuyente con las fincas y con el producto bruto, bajas por gastos de explotación y cultivo, y líquido imponible con que figure cada finca en el amillaramiento, primero en baja al contribuyente que lo sea, y después en alta á aquél á quien haya pasado la finca ó fincas por cualquiera de los medios que el derecho reconoce para adquirir. Y se inscribirán también en el apéndice con los productos que según su calidad les corresponda, las fincas todas que por omisiones ó otras causas no se hallen

comprendidas en los amillaramientos y sus apéndices, y así mismo las que por nuevas roturaciones, reedificaciones, ó otros conceptos deban empezar á contribuir. Del resultado que en su totalidad arrojen las altas y las bajas, se hará el correspondiente resumen que se estampará al final del apéndice con la debida autorización:

5.º La alteración en alta ó en baja de la riqueza pecuaria se justificará del mismo modo, competentemente, por relaciones juradas, no olvidándose que los dueños de los ganados de todas clases deben contribuir por las utilidades de ellos en el pueblo de su vecindad, aunque se traslade el ganado por temporada á pastar á otros puntos, en cuyo caso se hará expresar al ganadero en las relaciones que debe presentar por duplicado, el punto ó puntos de apancamiento á los efectos de la Real orden de 9 de Mayo de 1853. Las bajas por ventas, por muertes, ó por otra cualquiera causa se justificarán cumplidamente, remitiéndose la justificación original á la Administración á la vez que los apéndices:

6.º Ultimados los apéndices, se expondrán por ocho días al público porsi contra ellos, y por errores ó otros motivos, se hubiesen cometido equivocaciones y tuviesen que exponer algo los contribuyentes, y puesto al pie certificación acreditativa de haberse llenado este medio de publicidad, se enviarán á esta Administración con una copia literal, autorizada en forma, precisamente para el dia 1.^º de Abril próximo, sin escusa ni pretexto de ningún género, y aprobados que los apéndices sean, se devolverán las copias al Ayuntamiento con objeto de que sirvan de base á la próxima derrama. En garantía de haberse justificado las alteraciones en alta y baja conforme á las precedentes reglas 4.^º y 5.^º, en la certificación de exposición al público del apéndice se hará constar que aquellas alteraciones se han justificado ante el Ayuntamiento y Junta pericial con la presentación de los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la del partido, por lo que hace á las fincas, y de las escrituras y documentos suficientes por lo que respecta á los ganados, pues de lo contrario serán indefectiblemente devueltos para su reforma, toda vez que sin el requisito de la repetida justificación, no surtirán efecto alguno las alteraciones, por no trasladarse el dominio de otra manera:

7.º Los pueblos en donde no se hayan presentado relaciones, remitirán á esta oficina certificación en que conste no se ha operado movimiento en alta ni en baja en la propiedad del distrito desde el anterior año económico, debiendo remitirse para la fecha mencionada del 1.^º de Abril, por que de lo contrario no causarán efecto las altas y bajas hasta el siguiente año económico.

De esperar es que, tratándose de servicio tan importante, no se abandone, continuando en las malas prácticas de estos últimos años, porque ní ahora felicemente hay ya disculpa, niesta Administración ha de tolerar arraiguen abusos de tanta trascendencia como los

que se refieren á los medios de transmisión de la propiedad, y á la rigurosa igualdad que debe reinar en la exacción de los tributos con que todos estamos obligados á servir al Estado.

Guadalajara 20 de Febrero de 1876.—El Jefe de la Administración.—José Palacios.

SECCION CUARTA.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID.

En virtud de orden de la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia la vacante de una Notaría en Maranchón, distrito de Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara, que ha de proveerse por concurso entre Notarios excedentes y de Reinos, sin residencia fija, como comprendida en el caso 2.^º, artículo 7.^º del Reglamento general para la organización y régimen del Notariado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el anuncio de la vacante inserto en el dia de ayer en la *Gaceta de Madrid*, pasados los que, se remitirán los expedientes instruidos á la Dirección general, conforme á lo prevenido en el art. 9.^º del citado Reglamento.

Madrid 28 de Febrero de 1876.—El Decano, Pablo de la Lastra.—El Secretario, Zacarías Alonso y Caballero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de las ecas de la causa seguida contra D. Alejandro Estéban y Fraguas, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Atienza, el dia 31 de los corrientes, á las doce de su mañana, las fincas sitas en término de Veguillas, que son á saber:

Una tierra en el Bacho del Arren; linda Saliente y Mediódia camino de Alcorlo, Norte Dionisio Cerrada, de caber dos fanegas de sembradura, tasada en doscientas cuarenta pesetas..... 240

Otra tierra en el Bacho de la Hoz, de caber tres fanegas; linda Saliente el Arroyo, Mediódia herederos de Agustín Estéban y Norte arroyo, toda en quinientas cuarenta pesetas..... 540

Otra tierra en el Arren, de caber cinco medias de sembradura; linda al Saliente Juan Plaza, Poniente Simón Estéban y Mediódia Romualdo Balleste-

zo, toda en trescientas pesetas.....	300 »
Otra tierra en el Guijarral, de caber cuatro celemines; linda Saliente Estanislao Gordo, Poniente herederos de José Ballesteros y Norte herederos de Agustín Esteban, tasada en sesenta pesetas.....	60 »
Otra en dicho sitio, de caber siete celemines; linda Saliente Baltasar Criado, Poniente Franja del Horcajo, tasada en ciento cinco pesetas.....	105 »
Otra tierra en la Sotana, de caber ocho celemines con parte de prado; linda Saliente y Poniente herederos de José Ballesteros, Mediodía y Norte los mismos herederos, tasada en ciento cuarenta y ocho pesetas.....	148 »
Otra en el Haza Mala, de una media de sembradura; linda Mediodía senda que va al Cotillo y Norte camino de Monasterio, todo en noventa pesetas	90 »
Otra tierra en la Carrasquilla, de caber dos celemines; linda Mediodía Estanislao Gordo y Norte Estanislao Cerrada, en veinticinco pesetas	25 »
Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.	
Dado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1876.—Tomás Sancho.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.	

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Ballesteros y Lara, natural de Illana y vecino de Madrid, hijo de Crisanto y de Tomasa de 43 años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por desacato al Alcalde y Regidor de su pueblo la noche del 3 de Octubre último, cuando le llevaban á la cárcel por herir á su padre; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pastrana á 26 de Febrero de 1876.—Antonio Vergara.—El Actuario, Cirilo Librero.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fin y muerte de D. Fermín Sanchez Escariche, vecina que fué de Yebra y esposa en segundas nupcias de D. Eduardo Lluch, y que lo fué en

primeras de D. Dionisio García Portillo, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 31 de Julio de 1871 sin hacer disposición testamentaria, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; advertidos, de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar, teniendo entendido, que este expediente se ha promovido á instancia de su hermano D. Gabino Sanchez Escariche.

Dado en Pastrana á 28 de Febrero de 1876.—Antonio Vergara.—El Actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO MUNICIPAL de Montarron.

D. Cayetano Cuadron, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Montarron.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. José Blanco y Jecé, vecino de dicha villa, contra Casimiro Monge, que lo es de Humanes, en este partido y provincia, sobre reclamación del pago de 56 pesetas, procedentes de deuda que este debe al primero y en rebeldía del demandado ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Montarron á 29 de Febrero de 1876 el señor D. Felipe Zurita Yagüe, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el juicio verbal celebrado en el dia de ayer entre D. José Blanco y Jecé, de esta vecindad, contra Casimiro Monge, vecino de la Humanes:

Visto que Blanco ha justificado con documento legal la deuda que reclama contra el Casimiro, según asimismo resulta del acta del juicio, por ante mí el Secretario interino dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Casimiro Monge, al pago de las 56 pesetas que el D. José Blanco le reclama, con mas las costas causadas y que se puedan causar hasta su total solvencia.

Así lo mandó y firmó dicho señor Juez municipal, de que yo el Secretario interino certifico.—Felipe Zurita.—Cayetano Cuadron.

Concuerda con su original la que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne mandarla insertar en el Boletín oficial de la misma, para lo cual expido la presente visada por dicho Sr. Juez municipal en Montarron á 4 de Marzo de 1876.—El Secretario interino, Cayetano Cuadron.—V. B.—El Juez municipal, Felipe Zurita.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo opportuno á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería pa-

ra el año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que los vecinos y forasteros inscritos en el mismo, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad de los mismos en el corriente año de 1875 á 76; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valverde 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Mariano Gordo.—El Secretario, Manuel Monasterio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual;

pues feneceido que sea dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no será admisible reclamación alguna.

Alocen 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde accidental, Benito Viana.—El Secretario, Gabriel Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

Para que la Junta de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado que sea dicho término, ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no será admisible reclamación alguna.

Se ruega por tanto á los Sres. Alcaldes de Riefrío, Gascueña, Angón, Palmaces, Torremucha, Cendejas de la Torre, de Enmedio, Padrastro, Matillas y Madrid, den la mayor publicidad a este anuncio.

Negredo 26 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Almenara.—Por su mandado.—Bruno Mengo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda clasificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues feneceido que sea dicho

movimiento debe haberse tomado razón en el registro de la propiedad, sin que en otro caso sean admitidas.

Alarilla 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde accidental, Eusebio Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

En sesión del dia de ayer, celebrada por el Ayuntamiento y asociados, se ha acordado el medio del repartimiento vecinal, para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1875 á 76, y en su consecuencia, se hace preciso, que todos los contribuyentes vecinos y forasteros en este distrito, presenten relaciones de las utilidades que obtengan, á fin de proceder con la mayor legalidad en la confección de dicho reparto y que estos las presenten en término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y que de no verificarlo, las Junta las formará de oficio.

Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Vianilla de Jadraque, Matillas, Jadraque, Jirueque, Medranda, Torremocha de Jadraque y Sigüenza, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á los fines convenientes.

Cendejas del Medio 23 de Febrero de 1876.—El Presidente, Rafael Salvador.—P. A. del A.—Mateo Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

D. Pedro Nicolás, Alcalde popular de esta villa de Miedes, y Presidente de la Junta repartidora de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, á todos los contribuyentes por territorial en el mismo

Hago saber: que para poder proceder en tiempo oportuno á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama por el concepto expresado en el año próximo venidero de 1876 á 77, se hace preciso, que en todo el mes de Marzo también próximo, presenten los terratenientes las relaciones juradas de las altas y bajas que durante el corriente año económico su respectiva propiedad haya sufrido; pues transcurrido dicho término sin verificarlo ó la traslación de dominio no esté registrada en el de la propiedad del partido, no serán admitidas por muy legales que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alpedroches, Atienza, Prádena, Hiendelaencina, Gascueña, Ujados, Hijos, Bañuelos y Romamillos, se sirvan dar la publicidad posible a este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Dado en Miedes á 27 de Febrero de 1876.—Pedro Nicolás.—Por su mandado.—Mauricio Vesperinas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertafernando.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda clasificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues feneceido que sea dicho

termino, ó no estando la traslación de dominio en debida forma, no sera admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ablanque, La Loma, Rivarredonda y Sigüenza, den la mayor publicidad a este anuncio.

Huertabernardo 27 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Salvador Abanades.

— P. S. M.— Anacleto Cano y Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla del Beleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse oportunamente de la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha servir de base para derramar la contribución territorial de este distrito en el proximo año económico de 1876 a 77, se hace preciso que los contribuyentes que durante el presente hubiesen sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este municipio las consiguientes relaciones dentro de todo el mes que empezara a regir mañana, pues pasado dicho plazo, ó no acreditándose la traslación debidamente autorizada, serán desestimadas.

Puebla de Belena 29 de Febrero de 1876.— El Alcalde.— P. O.— El Regidor primero, Aquilino Sanz.— El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saelices.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 a 1877, todos los contribuyentes por este concepto, presentaran en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues feneceido que sea dicho término ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no sera admisible reclamación alguna.

Saelices 26 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Hermenegildo Tamayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.

Con el objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y ganadería, que ha de servir de base para la contribución de 1876 a 77, todos los contribuyentes por este concepto, tanto residentes en este distrito, quanto habitantes forasteros, presentaran en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su propiedad en el año actual; pues cumplido que sea dicho término sin verificarlo en debida forma, no sera admisible reclamación alguna.

Por tanto, se ruega á los Sres. Alcaldes de Saelices, Ablanque ó su agregado La Loma, den la mayor publicidad a este anuncio.

Rivarredonda 25 de Febrero de 1876.

— El Alcalde, José García. Por su mandado, Leandro Fraté, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución por dicho concepto, durante el año económico de 1876 a 77, los contribuyentes inscritos en este presentaran en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de la alteración que hayan tenido en su riqueza desde la última rectificación; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, en forma legal, no serán admitidas por justas que sean.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Morillejo, La Puerto, Cereceda y Sitoca, den la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue a conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades que este pueda interesar.

Azuer 27 de Febrero de 1876.— El Alcalde accidental, Gabriel Romero.— Por su mandado.— El Secretario, Quintín Santamaría.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribución de 1876 a 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde en que aparezca la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en alta ó baja, que hayan sufrido en el corriente año, advirtiendo, que pasado dicho período ó no estando inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por virtud del título que lo acredite, que será exhibido por los interesados, no se admitirá ninguna, presentándose aquellas por medios de encastillado según la instrucción, desechándose desde luego las que adolezcan de cualquiera de las formalidades expuestas.

Igualmente se hace saber, que llevándose terminado el repartimiento de contribución para gastos provinciales del corriente año de 1875 al 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho período, no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Almonacid de Zorita y Albalate de Zorita, se servirán por los medios que crean oportuno dar a este anuncio la debida publicidad, para conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar.

Zorita de los Canes 1º de Marzo de 1876.— El Alcalde, Cipriano Rojo.— El Secretario, Pedro Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Los contribuyentes por territorial en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva durante el presente año, ó sea desde la última rectificación del amillaramiento, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha, las oportunas relaciones juradas que justifiquen la variación; pero advirtiendo, que de no venir justificada la alteración de la propiedad rústica y urbana con la toma de razón en el Registro de la propiedad, ó no presentándolas en

todo caso, dentro del término marcado, serán desestimadas.

Zarzuela de Jadraque 2 de Marzo de 1876.— El Alcalde, Dalmirah Perucha.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en su día en la rectificación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del año económico venidero de 1876 a 77, todos los contribuyentes en este término, por los citados conceptos, presentarán en la Secretaría de esta Corporación, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones en forma legal, pasadas ó bajas que su riqueza haya experimentado en el año económico corriente; pasado el cual y no estando la traslación de dominio de las de urbanas y rústicas inscritas en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia, del á este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa y no aleguen ignorancia.

Atienza 1º de Marzo de 1876.— El Alcalde Presidente, Francisco Gracia.

— P. M.— Mariano del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1876 a 77, todos los contribuyentes de este distrito municipal, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que han experimentado en el corriente año; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admisión ninguna reclamación.

Centenera 29 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Matano Gómez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del anexo y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1876 a 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja en el corriente, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, a contar desde que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término, y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pasarón, Huéba, Hontoba, Fuentelviejo, Tendilla, Fuentelaencina, Alondiga, Atienza y Sayafon, den la publicidad debida a este anuncio.

Valdeconcha 29 de Febrero de 1876.

— El Alcalde, Sebastián Pardo.

Bronchalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

D. Casimiro Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Escopete.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación que presidió en 27 de los corrientes, se tiene acordado que todos los terratenientes vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria sujeta á la contribución de inmuebles en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido desde el ultimo anexo, en la diligencia que feneceido el término señalado no se oirá reclamación alguna.

Escopete, 29 de Febrero de 1876.— Casimiro Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL de Torija.

Por renuncia del que la designó, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotación consiste en los derechos de alcance.

Torija 4 de Marzo de 1876.— El Juez municipal, Juan de Trillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo año económico de 1876 a 77, los contribuyentes en este término, presentarán en esta Secretaría, y plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que en su propiedad han experimentado en el corriente año; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admisión ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos colindantes, den la publicidad debida a este anuncio.

Azuqueca 29 de Febrero de 1876.— El Alcalde, Nicolás Crespo.— El Secretario, Isidro Palacios.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES.

El 40 por 100 de las cuotas del 14º trimestre de la contribución ordinaria, puede satisfacerse con una clase de papel que se obtiene, cambiándolo á la par por recibos del empresario. De efectuar esta operación cuyo plazo termina el dia 31 del actual, se encarga por una exigua retribución la agencia de negocios de D. Vicente Ruiz, situada en esta ciudad, Cuesta de San Miguel n.º 10.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMINO.